



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**RESOLUCIÓN N° 363-DP-2011
(Actuación 251/11)**

VISTO: la nota presentada por el Sr. Mario Reale (DNI: 7.731.574) ante esta Defensoría del Pueblo el día 5 de diciembre de 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada nota solicita la intervención en relación a la existencia de badenes sin autorización en calles de su barrio.

Que respecto del avocamiento debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y que se debe intervenir, tomando conocimiento, participando e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que la denunciante considera afectados sus derechos, por una omisión de la Administración Pública Municipal, consistente en la falta de control, en cuanto a la realización de badenes no autorizados.

Que, a mayor cantidad de denuncias del vecino en la Delegación Municipal Cerro Otto, los badenes fueron tapados, pero ante la reapertura de los mismos y la denuncia del hecho, no se volvió a realizar el trabajo ni se conoce sanción sobre el infractor.

Que por lo expuesto, esta Defensoría debe avocarse a fin de investigar la problemática planteada;

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

ARTICULADO:

1° **AVOCARSE** a la problemática planteada por el Sr. Mario Reale (DNI: 7.731.574), a través de su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo el día 5 de diciembre de 2011.

2° Iniciar la investigación correspondiente.

3° Comuníquese la presente resolución a el interesado.

4° Hágase saber al presentante que, conforme lo prescribe el art 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante”*.

5° La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

6° Tómese razón. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 27 de diciembre de 2011

Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche



Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche